

del año en curso, con fundamento en los artículos 71, 78 y 110 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y 207 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Toda vez que la substanciación del presente Procedimiento Administrativo corre a mi cargo y por el cual fue solicitada mi intervención con el objeto de sancionar así como corresponde según la ley al respecto y en virtud de que la irregularidad detectada por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, si bien fue observada por dicha autoridad misma que el funcionario si dieron contestación en lo que a su obligación correspondía. Se llevó a cabo el procedimiento en tiempo y forma en lo que corresponde al C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal como se puede observar el servidor público si se presentó a su audiencia inicial, presentando sus pruebas documentales de cómo fueron subsanando las irregularidades, observadas por la Autoridad Administrativa.

En este orden de ideas permite a esta Autoridad Resolutoria arribar a la conclusión que concretamente existe omisión en no solventar las observaciones administrativas derivadas de la auditoría número AEFMOD-35-FIN-2019 relativa al "Cumplimiento de las disposiciones establecidas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; el C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal, no dio solución a las irregularidades en su contra como quedo establecido en el transcurso de este procedimiento administrativo, cuando los auditores se las solicitaron, el servidor público antes mencionado acreditó que posterior a la evaluación de la auditoría realizaron las modificaciones necesarias para subsanar dicha irregularidades pero fue fuera de tiempo.

Por lo anterior se determina sancionar; así como correr traslado a la Auditoría Superior del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por lo anteriormente expuesto y ante la obviedad y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; en mi calidad da Contralor Interno Municipal de Santa María del Río, S.L.P. resuelve lo siguiente al C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 74º, 76º, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 134, 135, 136, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 23, 61 y 129 fracciones VII, VIII, X y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.